

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CELEBREN ACTOS PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DE LA SU INDEPENDENCIA O CONSTITUCIÓN

1. Régimen jurídico

1. Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca (aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 -BOIB núm. 21, de 18.02.2017-, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 -BOIB núm. 96, de 04.08.2018-)
2. El Consejo de Mallorca publicará esta convocatoria de subvenciones en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y trasladará la información sobre esta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que, opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.
3. La resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* y se trasladará la información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Crédito presupuestario

Se destina a esta convocatoria la cantidad máxima de 150.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria: 10.92212.46200 del ejercicio 2026.

3. Objeto de la convocatoria

1.- La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para financiar los gastos derivados de la organización y la realización de acontecimientos o actos conmemorativos del centenario de la independencia municipal o de la constitución de los pueblos de Mallorca durante los años 2024, 2025 y 2026.

De esta forma, el Consejo de Mallorca pretende dar apoyo a las entidades de administración local para incentivar y estimular la celebración de centenarios de independencia o constitución municipal con el fin de:

- Promover que los ayuntamientos conmemoren su propia fundación, y así, reforzar su historia y el sentimiento de pertenencia de su ciudadanía, fundamental para la salud democrática y la gobernanza local.
- Estos actos sirven como puntos de encuentro intergeneracionales y como ocasión para revalorizar el patrimonio histórico y documental local. El conocimiento de esta historia común, a pesar de ser particular de cada municipio, teje la narrativa colectiva de Mallorca.
- La subvención actúa como herramienta de financiación para los municipios, muchos de los cuales, especialmente los más pequeños, tienen dificultades para asumir el coste de acontecimientos conmemorativos de gran impacto sin apoyo externo. El Consejo Insular, con esta aportación, ejerce su función de apoyo a la administración local.

Por otra parte, el objetivo concreto de conseguir que la población mallorquina conozca las fechas de independencia municipal o constitución es de una relevancia pedagógica y cívica innegable. Este conocimiento:

- Contribuye a la formación cívica de la ciudadanía, entendiendo el proceso histórico que ha configurado el mapa administrativo y social actual de Mallorca.

- Y transversalmente, se produce la valorización del Patrimonio ya que las conmemoraciones suelen ir acompañadas de exposiciones, publicaciones y acontecimientos culturales que ponen en valor el patrimonio documental y la historia oral de los pueblos.

2.- Las subvenciones de esta convocatoria no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Asimismo, son compatibles con otras ayudas y subvenciones que pueda recibir el beneficiario para el mismo proyecto subvencionado siempre que el cómputo total de las ayudas o subvenciones recibidas no supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que desarrollar.

3.- De acuerdo con el acordado por el Pleno en la sesión de 9 de noviembre de 2023, estas ayudas no se pueden destinar a actividades que supongan una vulneración de la ley, como delitos de odio u otros relacionados en el código penal. El incumplimiento de esta obligación provocará el reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la subvención y la exigencia de la responsabilidad por parte de la persona beneficiaria.

4. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se efectúan en el plazo establecido en esta convocatoria. En ningún caso, el coste de la adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

La temporización de los gastos tiene que coincidir con la del proyecto (entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2026). Los gastos tienen que estar facturados en dicho periodo (entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2026) y abonadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

2. Únicamente son subvencionables los gastos realizados por el ayuntamiento y consistentes en:
 - Actos relacionados para dar a conocer la historia del municipio, su cultura y tradiciones como por ejemplo: concurso de diseño del logotipo del centenario, jornadas, mesas redondas, publicación de libros, conciertos, exposiciones, charlas, acontecimientos como ferias, etc.
 - Otras actividades relacionadas con la conmemoración del centenario o independencia del municipio.
3. No son subvencionables y, por lo tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable del proyecto, aquellas que se relacionan en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca, así como tampoco:
 - Las nóminas de los trabajadores del ayuntamiento.
 - Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
 - Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros parecidos.
 - Premios de concursos en metálico así como gastos ordinarios no relacionados directamente con el proyecto subvencionado.
 - Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compra de alimentación o similares.

- Gastos de inversiones, obras, compra de equipamientos o de cualquier otro bien inventariable de naturaleza similar.
- Impuesto sobre el valor añadido, así como otros impuestos de naturaleza similar que sean recuperables por el beneficiario.
- Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras, así como sus amortizaciones y los gastos financieros derivados de su financiación.

5. Finalidades

Los proyectos que se subvencionan deben tener como objetivo la conmemoración de los centenarios de la independencia o constitución de los municipios de Mallorca.

6. Requisitos para solicitar la subvención

Pueden obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención únicamente los ayuntamientos que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1. Ser ayuntamientos de municipios de la isla de Mallorca.
2. Haber celebrado o celebrar el centenario de la independencia o constitución de su municipio durante los años 2024, 2025 o 2026. Se acreditará con un certificado del secretario/aria del ayuntamiento de que la fecha del centenario, de la independencia o constitución es el año 2024, 2025 o 2026.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca y en el artículo 10 Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones.

Sólo tendrán la consideración de personas beneficiarias aquellos ayuntamientos que acrediten el cumplimiento simultáneo de los tres requisitos anteriores.

7. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 y 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano que concede la subvención, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que debe efectuar el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) En caso de que se deniegue al Consejo de Mallorca la autorización para la obtención de los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

se tendrá que acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando los certificados correspondientes. También tendrá que aportar los certificados mencionados en el momento que le requiera esta corporación con el fin de poder abonar la subvención.

f) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, siempre que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión establecidas en el punto anterior.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los casos que se prevén en el art. 56 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca.

8. Temporización de las actuaciones objeto de la convocatoria

Las actuaciones, actividades y gastos, incluidos dentro del proyecto presentado por la persona beneficiaria que sean objeto de subvención, en el marco de esta convocatoria se tendrán que ejecutar íntegramente dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2026, ambos incluidos.

A estos efectos, únicamente serán subvencionables las actuaciones efectivamente realizadas dentro de este plazo, así como los gastos que se deriven, siempre que hayan estado comprometidas y reconocidas dentro del periodo de ejecución establecido.

No serán admitidas, en ningún caso, actuaciones iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2024 ni ejecutadas con posterioridad al 30 de junio de 2026.

9. Importe de las ayudas

El importe máximo que podrá solicitar cada ayuntamiento para el proyecto presentado será de 37.500 euros.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar esta cantidad, ni tampoco el importe efectivamente solicitado.

Asimismo, el importe definitivo de la subvención quedará condicionado al gasto efectivamente realizado y debidamente justificado, quedando ajustado al importe del gasto correctamente justificado, aunque esta sea inferior a la cantidad solicitada, sin que en ningún caso pueda resultar un importe superior al solicitado ni al límite máximo de 37.500 euros.

La financiación de la diferencia entre el presupuesto de la actuación presentado y la subvención obtenida para cada una de las peticiones hechas, si hubiera, es a cargo de la entidad beneficiaria y se puede atender o bien con recursos propios o bien con financiación procedente de otras administraciones o instituciones, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones junto con otros ingresos relacionados con la actividad no puede superar el coste del proyecto subvencionado. Así, las ayudas de esta convocatoria se declaran

expresamente compatibles con cualquier otra ayuda o subvención, a menos que en estas ayudas o subvenciones de otras administraciones o instituciones se declare expresamente la incompatibilidad.

La subvención podrá llegar hasta el 100% del presupuesto de la actuación. Los importes de estas ayudas tienen la consideración de importe cierto sin hacer ninguna referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto subvencionable del proyecto.

10. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se tienen que presentar por registro electrónico del Consejo de Mallorca en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*. Si el último día es inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
2. Las personas o entidades interesadas tendrán que cumplimentar los modelos de solicitud de esta convocatoria que están disponibles en la sede electrónica del Consejo de Mallorca.

Para facilitar la tramitación de las ayudas que figuran en esta convocatoria, se puede contactar con la Dirección Insular de Proyectos estratégicos y Relaciones Institucionales a la dirección electrónica relacionsinstitucionals@conselldemallorca.net

3. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor tiene que requerir a la persona interesada que lo enmiende en el plazo improrrogable de diez días y tiene que indicarle que, si no lo hace, se considera que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa expresa, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
4. Las solicitudes presentadas fuera del plazo mencionado no se admiten en esta convocatoria.

11. Documentos que se deben adjuntar a la solicitud

Las solicitudes se deben formalizar mediante los modelos anexos y deben contener los datos necesarios para identificar la entidad solicitante y la persona que la representa. Estos modelos anexos se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca (<https://seu.conselldemallorca.net>)

La documentación que se debe presentar con la solicitud es la siguiente:

- a) Anexo 1. Solicitud, declaración responsable y memoria descriptiva en la cual se debe especificar, como mínimo, los puntos siguientes: descripción de las actividades, la cantidad solicitada y el presupuesto detallado de ingresos y de gastos.
- b) NIF de la [entidad solicitante](#) y DNI, NIF o NIE de la persona representante legal que firma la solicitud.
- c) Anexo 2. Certificado del secretario/aria del ayuntamiento de que la fecha de la celebración del centenario de la independencia o constitución del municipio es el año 2024, 2025 o 2026.
- d) Certificado bancario de titularidad normalizado, acreditativo de la cuenta corriente o de la libreta en la que se tiene que ingresar el importe de la

subvención. El trámite de alta y la modificación de datos bancarios se hará a través del siguiente enlace:

<https://seu.conselldemallorca.net/es/ficha?key=72772>

12. Régimen de la concesión

1. Estas subvenciones tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la Ley de subvenciones o en esta convocatoria, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

2. La concesión de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria pública se llevará a cabo mediante régimen de concurrencia NO competitiva de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por orden de entrada en el registro electrónico del Consejo de Mallorca. De esta manera serán subvencionadas hasta agotar el total del crédito asignado para la convocatoria todas aquellas solicitudes completas que cumplan los requisitos que se establecen, y, por lo tanto, no es necesaria la comparación y la prelación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí.

Si se hace un requerimiento a la persona o entidad interesada, la orden de entrada que figurará en el registro será el del momento en que se presenta la documentación completa y correcta.

13. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría Técnica del Departamento de Hacienda, Innovación y Función Pública.

2.- La persona competente para resolver las concesiones de forma individual es el consejero ejecutivo de Hacienda, Innovación y Función Pública. No obstante lo anterior, se pueden agrupar en un único acto administrativo varias concesiones. Las resoluciones de concesión se notificarán a los interesados.

3.- Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la normativa de la convocatoria, el órgano instructor debe requerir a la persona interesada que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicando que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa que se debe dictar en los términos que prevé el art. 21; de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4.- El órgano instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se tiene que pronunciar la resolución.

5.- La Administración puede solicitar en cualquier momento a la persona interesada que presente la documentación acreditativa sobre el cumplimiento de lo que ha declarado responsablemente con la solicitud.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

7.- De acuerdo con lo que dispone la disposición adicional segunda de la vigente Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca, para la justificación de los gastos se firmará un convenio entre el Consejo de Mallorca y cada entidad local beneficiaria de las subvenciones.

El modelo de convenio, que figura como Anexo 3 de esta convocatoria, tiene que ser aprobado por cada Entidad Local y se tiene que remitir a la Dirección Insular de Proyectos Estratégicos y Relaciones Institucionales del Consejo de Mallorca en un plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación en el tablón de anuncios del Consejo de Mallorca de la resolución de concesión de la subvención.

El convenio arriba mencionado regulará las obligaciones de ambas partes derivadas de la concesión de las subvenciones.

14. Justificación de las subvenciones y acreditación del pago de los gastos

Las entidades locales beneficiarias deben justificar documentalmente, hasta el 30 de septiembre de 2026, el cumplimiento de la finalidad del proyecto y la aplicación de los fondos concedidos mediante la documentación siguiente:

- a) Antes de presentar la justificación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca, las entidades de la administración local deben firmar un convenio (Anexo 3) con el Departamento de Hacienda, Innovación y Función Pública. De acuerdo con el artículo 33.2.i de la ley de consejos insulares la firma de los convenios se atribuye a los consejeros ejecutivos y consejeras ejecutivas por razón de la materia.

Asimismo, y según establece el artículo 36.d) del Reglamento orgánico del Consejo de Mallorca, corresponde al Consejo Ejecutivo aprobar los convenios independientemente de su cuantía. Por lo tanto, el Consejo Ejecutivo debe aprobar el modelo de convenio que se adjunta como anexo a esta convocatoria, antes de firmarlo.

El órgano de gobierno competente de cada ayuntamiento debe aprobar el convenio y notificarlo al Consejo de Mallorca, antes de la firma.

- b) Los ayuntamientos tienen que presentar la documentación siguiente:
 - a. Anexo 4. Certificado emitido por el secretario o secretaria de la entidad local con el visto bueno del alcalde o alcaldesa que acredite que se han realizado las actividades y se ha cumplido la finalidad de la subvención.
 - b. Anexo 5. Informe emitido por el interventor o interventora de la entidad, con el visto bueno del alcalde o alcaldesa, que acredite la veracidad y la legalidad de la documentación justificativa de la subvención.

15. Pago de la subvención

El reconocimiento de las obligaciones y pagos de las subvenciones se abonará en 2026 una vez se haya justificado la subvención. Como requisito para cobrar la subvención es necesario que la persona beneficiaria acredite que ha pagado a los acreedores a razón del gasto hecho. En aplicación del arte. 48.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, dado que la persona beneficiaria es una entidad local, se puede considerar como gasto hecho la certificación de las obligaciones reconocidas.

16. Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria

De acuerdo con el previsto en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca los beneficiarios deben difundir que el Consejo de Mallorca subvenciona los actos conmemorativos.

Concretamente la entidad tiene que publicar en las redes sociales y página web propia (si dispone) que el Consejo de Mallorca ha subvencionado la acción de que se trate. En la citada noticia/entrada, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Consejo de Mallorca. Esta publicidad sobre la concesión de la subvención se debe realizar aunque la fecha de concesión sea posterior a la celebración de la actividad.

Los mencionados logotipos se pueden encontrar en el enlace siguiente: [Identidad corporativa](#)

17. Reintegro

El reintegro del pago de la subvención otorgada procederá en los supuestos previstos en el artículo 56 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca.

18. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consejo de Mallorca no puede llevar a cabo la tramitación de esta convocatoria, el órgano que la aprobó, lo debe dejar sin efectos previo informe justificativo de la secretaría técnica del centro gestor.

19. Recursos

Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del extracto. El recurso se puede interponer formalmente ante el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la resolución de esta convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Consejo de Mallorca. El recurso se puede interponer formalmente ante el consejero ejecutivo de Hacienda, Innovación y Función Pública o ante el Consejo Ejecutivo, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no se ha recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin límite de tiempo.

No obstante lo anterior, cabe interponer, si procede, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.